RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3633 / 2019 Nº 209937

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR ING. ADOLFO AQUINO REG. CTCA Nº I-604, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION", DE LA FIRMA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1340, PADRON N° 1882, LUGAR DENOMINADO TORO PIRU, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Asunción, 13 de Noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 4843/19 del 30/09/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Adolfo Aquino Reg. CTCA Nº I- 604,** correspondiente al Proyecto **"EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION",** de la **Firma Agropecuaria Campo Nuevo S.A.,** a ser desarrollado en el inmueble identificado con **Finca Nº 1340, Padrón N° 1882,** lugar denominado Toro Piru, distrito de San Estanislao, departamento de San Pedro.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Berdejo,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 52759/19, de fecha 30/10/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el **Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales**, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por **Resolución DGCCARN Nº 652/17 de fecha 8/03/2017.**----------

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Dictamen N° 51700., no Afecta Reserva de la Biosfera, que No afecta Comunidades Indígenas, cuenta con cauce hídrica cuenta con protección, que Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73.----------

Que, la superficie total de la propiedad <u>es 2.493,0 (100%)</u> y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: Reserva de Bosque: 553,9 has (22,2%), Área mecanizada: 1.713,3 has (68,7%), campo natural: 93,4 has (3,8%), área reforestada: 32,3 (1,3%), barrera viva: 52,3 has (2,1%), bosque de protección: 8,6has (0,3%), camino sede, tajamar: 39,2 (1,6%).----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM", le confiere a la Secretaria del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "EvIA" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13.----------

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3633 / 2019 Nº 209938

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, PRESENTADO POR EL CONSULTOR ING. ADOLFO AQUINO REG. CTCA Nº I-604, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACION AGROPECUARIA - REFORESTACION", DE LA FIRMA AGROPECUARIA CAMPO NUEVO S.A., A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA Nº 1340, PADRON N° 1882, LUGAR DENOMINADO TORO PIRU, DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO."

Art. 3° **Los Responsables** deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04 , Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, a las Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **Los Responsables** deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además **presentar Informes de Auditoría de cumplimiento** de la misma, en carácter de **Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a** partir de la firma de la presente Resolución----------

Art. 5° **La presente Resolución** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto** y la **Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto**, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 209937 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Treinta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 209938 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Treinta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales